



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 13 de mayo de 2024

OFICIO N° 074-2024-EF/68.02

Señor

IVAN ARMANDO MANCHE ESPINOZA

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Av. Petit Thouars 115, Cercado de Lima

Presente. -

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia: a) Oficio N° 000348-2023-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 180440-2023)
b) Oficio N° 000007-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 006396-2024)
c) Oficio N° 000017-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 017325-2024)
d) Oficio N° 000108-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 075920-2024)
e) Oficio N° 000131-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 089556-2024)

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 206-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente
por GONZÁLEZ
MENDOZA Carlos
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/05/2024
23:38:22 COT

Firmado digitalmente
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/05/2024
23:01:23 COT
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmada(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 206-2024-EF/68.02

A : Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco del Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 000348-2023-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 180440-2023)
b) Oficio N° 000007-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 006396-2024)
c) Oficio N° 000017-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 017325-2024)
d) Oficio N° 000108-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 075920-2024)
e) Oficio N° 000131-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 089556-2024)

Fecha : Lima, 13 de mayo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante documento de la referencia a) la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) del Ministerio de la Producción (PRODUCE) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco del Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, precisando que la entidad requiere culminar el proyecto de inversión suscrito con la empresa privada bajo un Convenio de Inversión Pública en enero del 2020, el cual contempla la elaboración del expediente y ejecución de obra, además del financiamiento para empresa supervisora, a fin de obtener pronunciamiento respecto a las siguientes consultas referidas:

1) ¿Es viable aceptar la variación de los Gastos Generales planteados por la Empresa Financista en el marco del Convenio de Inversión y el Reglamento de la Ley N° 29230; siendo que, el cual figura en el convenio es de 10% a 16.10% del Costo Directo? Siendo que está sustentado en mérito a una adenda anterior donde se modifican las metas del proyecto a solicitud de la entidad.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2) *¿En el supuesto que, la entidad no esté de acuerdo con los gastos generales propuestos por la empresa financiera, es suficiente que la entidad sólo exprese su disconformidad, devolviendo el documento presentado a la empresa financiera? o deberá esperar su evaluación previa a su aprobación conforme al numeral 88.2 del Reglamento de la Ley N° 29230? En cualquiera de los dos supuestos se tendría una controversia cuál sería el mecanismo para proceder con la resolver el contrato, considerando que, sería una causal que no está contemplada en el Convenio suscrito?*

- 1.2. Asimismo, al documento de la referencia a) se adjunta el Informe N° 001266-2023-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE, relacionado con el Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Huarmey, ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”.
- 1.3. Mediante documentos de la referencia b), c) y e) se reitera, entre otras, las consultas realizadas mediante oficio de la referencia a).
- 1.4. Mediante el documento de la referencia d) FONDEPES se dirige a la DGPPIP en el marco del Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de obtener pronunciamiento respecto a las siguientes consultas referidas a un Convenio de Inversión:

“1) ¿Las partes de un CONVENIO DE INVERSIÓN pueden acordar, por adenda, el retiro o la modificación en la Cláusula Quinta del Convenio de inversión, de la siguiente nota:

*‘(**) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.’*

2) ¿Si la respuesta es afirmativa, las partes de un CONVENIO DE INVERSIÓN pueden acordar por adenda la modificación de la PROPUESTA ECONÓMICA presentada durante el proceso de selección, la misma que forma parte del mencionado convenio, a fin de modificar o retirar la siguiente nota:

*‘(**) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.’*

- 1.5. Cabe precisar que al documento de la referencia d) se adjunta el Informe N° 000590-2024-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE y el Informe N° 006-2024-FONDEPED/DIGENIPAA/UFE/MIMV-NLVD de la Unidad Funcional de Estudios de FONDEPES, sobre el Convenio de Inversión materia de las consultas, en específicos referidos al procedimiento de trato directo en el marco del mecanismo de obras por impuestos del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Huarmey, ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, con CUI 2359309.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas de FONDEPES

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.7. Al respecto, se aprecia que FONDEPES, en los documentos de la referencia, formula sus consultas respecto a un caso específico, esto es, el Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Huarmey, ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”; por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, se emiten precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.
- 2.8. Corresponde señalar que el numeral 23 del artículo III del Reglamento define a los Gastos Generales como los costos indirectos necesarios en los que incurre la Empresa Privada, derivados de su propia actividad empresarial, que deben efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, por lo que no pueden ser incluidos en los costos directos del proyecto o en las partidas de las obras.
- 2.9. De conformidad con la definición señalada en el párrafo precedente, los Gastos Generales incluyen: a) Los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, y pueden efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de la ejecución del proyecto, el monto es fijado en el Convenio de Inversión y no se modifica por incrementos al monto total del Convenio de Inversión o plazo del proyecto. Y, b) Los costos incurridos para la ejecución del proyecto, los mismos que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmat(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.10. Respecto al literal b) de la definición, señalado en el párrafo precedente, es importante mencionar que el artículo 96 del Reglamento establece las causales por las cuales procede la ampliación de plazos en el marco del mecanismo de Oxl, esto es, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación; o, cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra en caso de inversiones; o, en ocurrencia de otras causales que hayan sido previstas en el Convenio de Inversión.
- 2.11. De otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 98 del Reglamento, las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas. Y según lo establecido en el numeral 98.3 del Reglamento, las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión: i) para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión; ii) para la aprobación de ampliaciones de plazo, siempre que impliquen la modificación del calendario de avance de obra; iii) para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión; y, iv) para otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión. Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de los supuestos señalados en el Reglamento previamente a suscribir adendas de modificación al Convenio de Inversión.
- 2.12. Respecto a lo señalado, de conformidad con el numeral 98.5 del artículo 98 del Reglamento, las variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 2.13. En consecuencia, los costos incurridos en el marco del literal b. de la definición de Gastos Generales, establecida en el Reglamento, que puedan incrementarse durante la ejecución del proyecto, son únicamente los que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución, bajo las causales de ampliación de plazo establecidas en el artículo 96 del Reglamento. En este sentido, corresponde a la Entidad Pública, en el marco del Convenio de Inversión y la normativa aplicable del mecanismo de Oxl, establecer si los costos presentados por la Empresa se sustentan en el marco de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.14. De otro lado, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente norma; en ese marco, de acuerdo con el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, las Entidades Públicas pueden realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación.
- 2.15. Es importante diferenciar las fases de selección y ejecución del mecanismo de Oxl; durante la fase de selección para proyectos de inversión, regulada en los artículos 54 y siguientes del Reglamento, se establecen las reglas y plazos para la presentación de las propuestas económicas y técnicas, así como su evaluación por el Comité Especial para la adjudicación de la buena pro; de otro lado, en la fase de ejecución del Convenio de Inversión, se pueden realizar modificaciones que se materializan mediante la suscripción de adendas; las causales de estas modificaciones se encuentran reguladas en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento, las cuales no incluyen la modificación de la propuesta económica presentada durante el proceso de selección.
- 2.16. Con respecto a la aprobación del Expediente Técnico, la Empresa Privada debe cumplir con elaborar el Expediente Técnico dentro de los plazos previstos en el Convenio de Inversión y las bases del proceso de selección, así como presentarlo para su aprobación; a su vez, a la Entidad Pública le corresponde supervisar su elaboración y aprobarlo en el plazo previsto, de conformidad con los numerales 88.2 y 88.3 del artículo 88 del Reglamento. Cabe precisar que, si el Expediente Técnico presentado contempla modificación del plazo establecido en las bases o propuesta técnica para la ejecución de Inversiones, se requiere previamente la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora o del supervisor designado por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 88.6 del artículo señalado. Asimismo, el numeral 88.7 regula el caso en el que las Inversiones requieran ser reformuladas en el marco del SNPMGI. Lo señalado sin perjuicio que, luego de la evaluación realizada por la Entidad Pública, de corresponder la suscripción de adendas de modificación al Convenio de Inversión, en el marco de lo indicado en el numeral 2.11 del presente informe, estas modificaciones se sujetan a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.17. También corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.18. Bajo esa premisa, es necesario resaltar que, bajo el principio de Igualdad de Trato, todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- 2.19. Asimismo, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.20. De otro lado, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.21. En ese sentido, se precisa que las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento, la normativa aplicable al caso concreto, descrita en los párrafos precedentes y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

III. CONCLUSIÓN

3.1. Las consultas formuladas por FONDEPES se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

LENIN MAYORGA ELIAS

Director

Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

